Expte. **DI-889/2008-4**

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

23 de septiembre de 2008

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 23 de mayo de 2008 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia al permiso por razón de matrimonio a conceder para los funcionarios que prestan sus servicios en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón. Según indicaba el escrito de queja, pese a que la normativa a aplicar señala que se concederán 20 días laborables excluidos los sábados con el requisito de que el hecho causante, esto es, el matrimonio, se produzca o tenga sus efectos durante el periodo de disfrute del permiso, el referido Departamento concede el permiso únicamente una semana antes de la boda, y nunca con mayor anterioridad. Entendía el ciudadano que, con dicha interpretación, se vulneran los términos en que el permiso aparece recogido en la norma

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Recientemente se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

"*En el escrito de Queja se indica que pese a que la normativa señala que se concederán 20 días laborables excluidos los sábados con el requisito de que el hecho causante, esto es la celebración del matrimonio, se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute del permiso, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte únicamente concede el permiso una semana antes de la boda y no antes.*

Tras la incorporación de las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la regulación de esta materia se encuentra recogida en dos Órdenes de 10 de julio de 2006 (BOA núm. 83, de 21 de julio de 2006), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, relativas respectivamente al personal funcionario de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios y a los funcionarios interinos docentes (en su artículo 2, también en ambos casos).

En cuanto al criterio seguido por el Departamento para la concesión de los permisos por razón de matrimonio, se ha mantenido a lo largo del tiempo atendiendo, como no podría ser de otro modo, al bien jurídico que pretende proteger.

Por la propia naturaleza y objeto del permiso, este quedaría desvirtuado si se admitiera la posibilidad de disfrute del mismo en su mayor parte antes del día del hecho causante, ya que su finalidad no es otra que la de permitir al funcionario ausentarse de su puesto de trabajo cuando concurra la causa justificada de índole personal prevista en la norma. Carecería de sentido la posibilidad de disfrutar este permiso en fechas que, prácticamente, no fuesen coincidentes con la causa que lo

determina, precisamente por la ratio legis de la norma. Ello no obstante, podría concederse, el permiso con varios días de antelación a la fecha prevista del matrimonio, a fin de poder atender a los preparativos de éste, dependiendo de las circunstancias concretas del enlace.

Todo ello debe cohonestarse con las peculiares condiciones de trabajo de los funcionarios docentes, en aspectos como el calendario o la jornada laboral, de forma que no se incurra en fraude de Ley, al distribuir el período de permiso en inmediata continuidad con los períodos no lectivos del curso escolar y con las vacaciones anuales."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Por Orden de 1 de septiembre de 2000 el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en ejecución de las competencias de desarrollo atribuidas por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, así como por el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración autonómica, reguló el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A raíz de la Acuerdo de 20 de abril de 2006 de la Mesa de la Función Pública para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos, ratificado por Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Gobierno de Aragón, se modificaron determinados aspectos del régimen de licencias y permisos recogido en la norma anterior. Ello motivó la aprobación de la Orden de 10 de julio de 2006, del departamento de Economía, Hacienda y Empleo, que, derogando a la anterior, establecía el nuevo

régimen de permisos y licencias para el personal docente no universitario adaptado al acuerdo referido. No obstante, el nuevo régimen regulado para habilitar la aplicación de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y profesional del personal al servicio de la Administración autonómica, no ha alterado determinados aspectos del modelo anterior, como es el de los permisos y licencias retribuidos por razón de matrimonio.

Así, en referencia a este punto el artículo 2 de la norma indica, literalmente, que "*el personal mencionado en el artículo primero tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos: a) veinte días por razón de matrimonio*". El mismo artículo señala como único requisito para disfrutar del permiso que "*los permisos enumerados en este artículo se entenderán referidos a días laborables, excluidos los sábados, requiriéndose en todo caso que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute de aquél*". La norma no prevé, en ningún caso, que el permiso no pueda disfrutarse en su mayor parte antes del día del hecho causante.

Segundo.- En el escrito de queja presentado ante esta Institución se aludía a la situación de un funcionario, personal docente no universitario adscrito al departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, quien contrajo matrimonio con fecha 28 de junio. Cuando solicitó permiso por razón de matrimonio a disfrutar del 9 de junio al 4 de julio, la Administración resolvió concederle el mismo desde el 23 de junio al 18 de julio, alegando que únicamente se concedían dichos permisos con una antelación máxima de una semana antes de la boda.

Tercero.- Solicitada información al respecto a la Administración competente, tal y como hemos indicado se nos informó de que "*por la propia naturaleza y objeto del permiso, este quedaría desvirtuado si se admitiera la posibilidad de disfrute del mismo en su mayor parte antes del día del hecho causante, ya*

que su finalidad no es otra que la de permitir al funcionario ausentarse de su puesto de trabajo cuando concurra la causa justificada de índole personal prevista en la norma. Carecería de sentido la posibilidad de disfrutar este permiso en fechas que, prácticamente, no fuesen coincidentes con la causa que lo determina, precisamente por la ratio legis de la norma. Ello no obstante, podría concederse, el permiso con varios días de antelación a la fecha prevista del matrimonio, a fin de poder atender a los preparativos de éste, dependiendo de las circunstancias concretas del enlace".

Al respecto, debemos señalar que entendemos las razones de la Administración para adoptar la interpretación referida, particularmente atendiendo al servicio público en que desempeña sus funciones el personal docente no universitario, la educación, sujeto, como es lógico, a los imperativos temporales marcados por el curso escolar. Es de suponer que el personal docente del Departamento, en ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta las exigencias del servicio prestado, y planificar sus permisos y licencias buscando producir el menor perjuicio posible al alumnado.

No obstante, también es cierto que el tenor literal de la norma es claro. La Orden de 10 de julio de 2006 indica expresamente que se concederán veinte días por razón de matrimonio, estableciendo como único requisito que el hecho causante del permiso se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute de éste. De lege lata, la norma no habilita a la Administración para adoptar la interpretación referida. En la medida en que dicha norma está regulando derechos de los funcionarios, entendemos que la restricción o limitación de éstos debe estar expresamente prevista. Así, a juicio de esta Institución no procede que la Administración restrinja el período temporal de disfrute del permiso a una semana antes de la boda, vulnerando con ello el tenor literal de la normativa aplicable.

En cualquier caso, si es parecer de la Administración que, por razones

del servicio prestado, procede establecer determinados límites al disfrute de los permisos por parte del personal docente no universitario, buscando con ello salvaguardar los intereses del alumnado garantizando el respeto al calendario escolar, entendemos que la vía más ajustada a derecho es la modificación de la normativa, en este caso la Orden de 10 de julio de 2006, sobre permisos y licencias del personal docente no universitario, adaptándola al criterio que, de hecho, el Departamento viene aplicando.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón debe aplicar el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario conforme al tenor de la norma que lo regula.